

RESOLUCIÓN N° 009-18

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE
RD 2018-834**

Manizales, Caldas, Lunes nueve (09) de Abril de 2018

I. ASUNTO

Manizales, En la fecha y siendo las 4:00 p.m. el Despacho de la suscrita Comisaria Segunda de Familia se constituye en AUDIENCIA, con el fin de proferir FALLO, (RESOLUCION) dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, bajo el radicado RD-2018-834, donde aparece la adolescente ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO de 17 años de edad, en su condición de hija de los señores, PAULA ANDREA OROZCO ACOSTA Y ODUVER PEREZ SOTO (quien falleció cuando Angie tan solo tenía 3 años de muerte violenta), proceso que fuera iniciado, en atención a lo previsto al Código de Infancia y Adolescencia, (Ley 1098 de 2006). Acto seguido se da continuidad con la diligencia, con la presencia de la señora OLIVIA ACOSTA RAMIREZ (abuela materna)

II. ANTECEDENTES

1. En fecha 09 de Diciembre de 2017, el ICBF, Regional Caldas, radica a través de la petición 1761053979 lo siguiente:

Se comunica la señora Olivia Acosta Ramírez, identificada con C.C 24329498, en calidad de abuela materna, informando el caso de consumo de sustancias psicoactivas, por parte de la adolescente Angie Mariana Pérez Orozco de 17 años de edad identificada con T.I 1007234467 quien desde hace un año aproximadamente consume "marihuana y perico" y esto ha provocado que presente problemas de comportamiento, debido a que dura hasta dos días fuera de la casa y cuando regresa lo hace en mal estado. Agrega que la progenitora la señora Paula Andrea Orozco Acosta tiene conocimiento de la situación, no obstante hace un mes se fue para España y dejó a la menor a cargo de sus abuelos maternos, sin haber realizado alguna acción frente al problema que presenta su hija. La dirección de ubicación de la afectada es en la calle 16 N°19-51 Apartamento 401 barrio los agustinos ciudad de Manizales en el departamento de Caldas. Solicita que se comunique con la señora oliva para notificar la visita, puesto que no permanece nadie en la vivienda durante el día. Por lo anterior se espera pronta intervención del ICBF.

2. De conformidad a lo anterior, el equipo interdisciplinario de la comisaria segunda de familia municipio de Manizales, realiza VERIFICACIÓN DE GARANTIA DE DERECHOS a la adolescente ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO, quienes a través de CONCEPTO INTEGRAL, manifiesta:

De acuerdo a los resultados obtenidos en la verificación de derechos a favor de la adolescente ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO de 17 años de edad, se identifica que se encuentra en la etapa de PRECONTEMPLACION, que tiene que ver con que la persona no tiene todavía ni idea de que tiene un problema, ni que va tener que intentar resolverlo. Según Prochaska y Di clemente es que sabe que tiene un problema, pero no es consciente de él ni logra identificar las posibles consecuencias que tiene el consumo de SPA para su vida y desarrollo.

RESOLUCIÓN N° 009-18

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD 2018-834

Angie Mariana presenta ser introvertida, percibe que el consumo de SPA y salir con su grupo de pares es una estrategia de afrontamiento para situaciones de violencia y maltrato de la cual reporta ser víctima en su medio familiar, así mismo denota posible afectación ante la ausencia de su progenitora, quien reside en otro país desde hace un mes aproximadamente.

Dentro de las condiciones relacionales es marcada la conducta agresiva de parte de la abuela materna con relación al establecimiento de un sistema normativo acorde a la edad y etapa de desarrollo que atraviesa Angie Mariana, esto relacionado además a la brecha generacional tan marcada que existe entre Angie y sus cuidadores como además a los modelos estructurados de crianza con los que cuentan los señores.

De parte de Angie se logra conocer que con su abuelo maneja una muy buena relación, considera que con este logra establecer diálogos significativos frente a las situaciones vividas dentro del hogar, manifiesta además que su abuela en ocasiones es expresiva afectivamente pero no está de acuerdo con las situaciones de violencia que en ocasiones establece para con ella.

Se identifica que la adolescente ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO de 17 años de edad, presenta vulneración en su derecho a la protección art 20 numeral 3 que tiene que ver con el consumo de SPA; debido a que desde hace 1 año consume de manera esporádica marihuana, perico y alcohol. Y al derecho a la integridad personal art 18, debido a los episodios de violencia intrafamiliar y maltrato que reporta por parte de su familia por línea materna.

Por lo anterior se sugiere a la autoridad administrativa competente remitir las presentes diligencias a la comisaria de familia, esto por presentar la presencia de violencia intrafamiliar entre todos sus miembros. Frente al consumo activo de SPA por parte de Angie Mariana sus cuidadores, en cabeza de su abuela materna, la señora Olivia Acosta Ramírez deberá realizar de manera inmediata las gestiones respectivas para que reciba atención desde el área de medicina, psicología, psiquiatría por medio de la EPS a la cual está afiliada por ser esto de su competencia.

3. En atención al concepto social de VERIFICACION DE GARANTIA DE DERECHOS, realizada a la adolescente ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO, La comisaria segunda de familia municipio de Manizales , profiere el 30 de enero de 2018, AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION N° 003-18, con el fin de establecer los hechos que configuran la presunta amenaza o vulneración de derechos de la adolescente ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO y con el propósito de restablecer dichos derechos y garantizarle el ejercicio efectivo de los mismos ORDENA:

La práctica de las siguientes pruebas y diligencias.

1. Incorporar al proceso administrativo de derechos RD 2018-834 las actuaciones administrativas surtidas ante en ICBF centro zonal dos de esta ciudad, bajo el número SIM1761053979 correspondientes a la adolescente ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO de 17 años y otórguesele el valor probatorio en su oportunidad legal.

2. Incorporar los conceptos emitidos por parte de los profesionales que integran el equipo técnico interdisciplinario, las entrevistas y demás actuaciones realizadas durante la verificación de la de la garantía de derechos de la adolescente ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO.

RESOLUCIÓN N° 009-18

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD 2018-834

3. Incorporar la diligencia de verificación de garantía de derechos y libertades a favor de la adolescente ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO.

4. Realizar la notificación pública y emplazamiento a través de la página web del instituto a los progenitores y/o representantes legales y demás interesados.

5. Ordenar a la oficina asesora de comunicaciones del ICBF la publicación de la fotografía de la adolescente ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO, en el programa de televisión "me conoces" (cuando se ignore la dirección de las personas que deben ser citadas)

6. Comunicar a la procuraduría de familia de esta ciudad, sobre la iniciación del proceso administrativo del restablecimiento de derecho, a favor de la adolescente ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO

7. incorporar el registro civil de nacimiento y tarjeta de identidad de la adolescente ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO y/o adelantar las diligencias tendientes a su consecución, como también las certificaciones académicas, para que hagan parte de la presente actuación administrativa.

8. ordénese citar a la señora OLIVIA ACOSTA RAMIREZ (Abuela materna) responsable del cuidado y protección de la citada adolescente, localizable en la calle 16 # 19-51 apto 401 barrio los agustinos de esta ciudad, celular 3116104326 - 3155452588 para notificarla y amonestarla de manera personal de la apertura de investigación del proceso administrativo de restablecimientos de derecho, dentro de los primeros cinco días a la fecha de expedición de la misma.

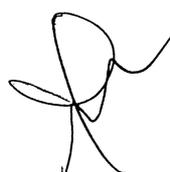
9. ordense citar a la señora OLIVIA ACOSTA RAMIREZ (abuela materna) responsable del cuidado y protección de la citada adolescente, localizable en la calle 16 # 19-51 apto 401 barrio los agustinos de esta ciudad, celular 3116104326-3155452588 para recibirle DECLARACION para lo cual se fijara fecha y hora.

10. ordense citar a la adolescente ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO, localizable en la calle 16 # 19-51 apto 401 barrio los agustinos de esta ciudad celular 3116104326-3155452588 para tomarle entrevista, para lo cual se fijara hora y fecha.

11. solicitar el dictamen pericial a la psicóloga del equipo de la comisaria segunda de familia, para la señora OLIVIA ACOSTA RAMIREZ (abuela materna) responsable del cuidado y protección de la citada adolescente en la calle 16 # 19-51 apto 401 barrio los agustinos de esta ciudad, celular 3116104326-3155452588 determinando cuáles son sus características de personalidad se presenta perfil violento y si ha incurrido en actos negligentes en el ejercicio de su rol, el día 8 de marzo de 2018 a las 8:00 am; expídase la correspondiente citación.

12. ordénese citar a la señora OLIVIA ACOSTA RAMIREZ (Abuela materna) responsable del cuidado y protección de la citada adolescente, localizable en la calle 16 # 19-51 apto 401 barrio los agustinos de esta ciudad, celular 3116104326-3155452588 con el fin de realizar la valoración social, el día 20 de febrero del 2018 a las 2:00 pm, lo anterior con el fin de conocer los aspectos de generatividad y vulnerabilidad y así determinar quién es la persona adecuada para el cuidado del menos de edad.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



RESOLUCIÓN N° 009-18

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD 2018-834

13. ordense oficial a la EPS y remitir a la señora OLIVIA ACOSTA RAMIREZ (abuela materna), y la adolescente ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO de 17 años a procesos de intervención psicoterapéutica. (Consumo de SPA de la adolescente y episodios de violencia intrafamiliar, línea materna)

Las demás pruebas que de oficio ordene y practique la comisaria segunda de familia.

- Adoptar como MEDIDA PROVISIONAL DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS a favor de la adolescente ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO de 17 años, la consagrada en el art 53 numeral 1 del código de infancia y adolescencia consistente en asistencia obligatoria a curso pedagógico en la defensoría del pueblo el día 28 de febrero 2018 a las 2:00 pm.
- Así mismo se ordena como medida provisional de RESTABLECIMIENTOS DE DERECHOS, la AMONESTACION a la señora OLIVIA ACOSTA RAMIREZ (abuela materna), responsable del cuidado y protección, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos del adolescente ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO de 17 años de conformidad con lo establecido en el art 54 de C.I.A

ART 54: AMONESTACION. La medida de amonestación consiste en la conminación a los padres o a las personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente sobre el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden o que la ley les impone. Comprende la orden perentoria de que cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de las niñas niños y adolescentes, con la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez, a cargo de la defensoría del pueblo, so pena de multa convertible en arresto. So pena de ser sancionados como lo establece el artículo 55 C.I.A

Art 55: INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la diligencias de amonestación acarreará a los infractores la sanción de multa equivalente al valor de uno a cien salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto a razón de un día por cada salario mínimo legal vigente de multa. Esta sanción será impuesta por el defensor de familia.

- Solicitar al instituto colombiano de bienestar familiar regional caldas un cupo para el programa de intervención de apoyo y desarrollo de habilidades específicas que ofrece la entidad cruzada social a favor de la adolescente ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO y la señora OLIVIA ACOSTA RAMIREZ, a fin de que fortalezcan prácticas de crianza adecuadas, por situaciones de violencia intrafamiliar al interior de la familia.

Notifíquese el presente auto conforme a los artículos 102 ley 1098 de 2006 y 318 del código general del proceso dejando constancia que contra dicho auto procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

---Original Firmado---

YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

RESOLUCIÓN N° 009-18

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD 2018-834

4. La Comisaria Segunda de Familia municipio de Manizales, notifica a las siguientes entidades, la apertura del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTOS DE DERECHOS a favor de la adolescente ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO

Oficio consecutivo N° 123-2018 del 31 de enero de 2018, defensoría del pueblo regional de caldas, (para realizar curso pedagógico)

Oficio consecutivo N° 153-2018 del 01 de febrero de 2018, instituto colombiano de bienestar familiar (solicitud cupo modalidad intervención de apoyo)

Oficio consecutivo N° SQ834 del 31 de enero de 2018, constancia de notificación a la señora OLIVIA ACOSTA RAMIREZ

Oficio consecutivo N° 2018-834 SQ del 31 de enero de 2018, diligencia de amonestación.

Oficio consecutivo N° SQ 2018-834 del 31 de enero de 2018, remisión interna (solicitud de valoración social)

Oficio consecutivo N° SQ 2018-834 del 31 de enero de 2018, remisión interna (solicitud de valoración psicológica)

Oficio consecutivo N° CSF 135-2018 del 31 de enero de 2018, Coomeva (solicitud de atención psicológica proceso administrativo de restablecimientos de derecho 2018-834).

Oficio consecutivo N° CSF 122-2018 del 31 de enero de 2018, Salud total (solicitud de atención psicológica proceso administrativo de restablecimiento de derechos SQ 2018-834)

Oficio consecutivo N° CSF 156-2018 del 01 de febrero de 2018, oficina de comunicaciones y atención al ciudadano ICBF- sede nacional (Me conoces)

5. A través de oficio consecutivo N° 000927 del 14 de Agosto de 2017, La Defensoría de Familia del ICBF, centro zonal dos de esta ciudad, remite a la Secretaria de Gobierno de Manizales, actuaciones administrativas de la adolescente ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO, de conformidad a lo previsto en el artículo 86 No 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia

6. En fecha del 30 de Enero de 2018, se recibe en este Despacho actuaciones administrativas provenientes del instituto colombiano de bienestar familiar centro zonal dos, para dar continuidad al trámite administrativo iniciado a favor de la citada adolescente ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO, en la Comisaria segunda de familia municipio de Manizales.



RESOLUCIÓN N° 009-18

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD 2018-834

7. A través de oficio remitario del 31 de Enero 2018, esta Comisaria Segunda de Familia, remite a la adolescente ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO, con su EPS SALUD TOTAL, para intervención psicológica, en cumplimiento de la medida provisional de restablecimiento a favor de la adolescente ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO consagradas (s) en el artículo 53 numeral 6 y 60 del Código de la Infancia y de la adolescencia, consistente en la vinculación atención terapéutica por la EPS.

8. También en fecha del 31 de Enero de 2018, este Despacho a través de REMISIONES INTERNAS; solicita a las profesionales del AREA SOCIAL y PSICOLOGICA, las valoraciones correspondientes, a fin de que obren como prueba dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos RD 2018-834, iniciado a favor de la adolescente ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO.

9. Esta Comisaria Segunda de Familia, también notifica a las siguientes entidades, el inicio del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTOS DE DERECHOS RD 2018-834, a favor de ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO

Oficio consecutivo N° CSF 122-2018 del 31 de enero de 2018, Salud total (solicitud de atención psicológica proceso administrativo de restablecimiento de derechos SQ 2018-834)

Oficio consecutivo N° CSF 135-2018 del 31 de enero de 2018, Coomeva (solicitud de atención psicológica proceso administrativo de restablecimientos de derecho 2018-834).

Oficio consecutivo N° CSF 153-2018 del 01 de febrero de 2018, Instituto colombiano de bienestar familiar (solicitud cupo modalidad intervención de apoyo).

10. El AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION 003-18, proferido por la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, es NOTIFICADA PERSONALMENTE, a la señora OLIVIA ACOSTA RAMIREZ y ALVARO OROZCO VALENCIA (Abuela y Abuelo de la adolescente ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO), en diligencia practicada el 31 de enero de 2018.

11. Dentro de la actuación administrativa, en fecha del 20 de febrero de 2018, la señora OLIVIA ACOSTA RAMIREZ, rinde DECLARACION ante este Despacho, en los siguientes términos:



RESOLUCIÓN N° 009-18

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD 2018-834

Manizales, 20 de febrero de 2018, en cumplimiento a lo estipulado en el auto Nro. 003-18 (R.D. 834-18), por medio de la cual se da Apertura de Investigación a favor de la menor de edad ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO. En la fecha y siendo la 01:00 PM de la tarde, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) OLIVIA ACOSTA RAMIREZ, a quien el suscrito en la Comisaría Segunda de Familia en asocio de la Auxiliar Administrativa, le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión SI JURO Y MANIFIESTA: Son mis nombres y apellidos, documento de identidad y dirección de residencia tal como han quedado dichos y escritos, Natural de Calarca-Quindío, con 60 años de edad, estado civil casada, de profesión y/o ocupación: auxiliar de tele mercadeo, hijo (a) de ALICIA RAMIREZ (fallecida) y ABRAHAM ACOSTA (fallecido), nunca he tenido antecedentes penales ni de policía. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por la cual se encuentra rindiendo esta declaración, CONTESTO: Si por el caso de ANGIE MARIANA, mi nieta PREGUNTADO: Manifieste al despacho bajo la gravedad de juramento manifieste al despacho como es el trato que usted como abuela a dado a la adolescente ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO. RESPONDE: la he tratado de manera agresiva debido al comportamiento que maneja ella ya que es una niña sin disciplina, no acata órdenes, desea siempre hacer lo que ella desea. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el desempeño de su nieta en el colegio CONTESTO: ha sido bueno en lo que respecta a las notas pues en general son buenas pero recibo muchas quejas de los directivos por el comportamiento de ella ya que se maquilla, llega tarde, no cumple normas. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, como ha sido el trato que le ha dado la madre a la adolescente ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO. CONTESTO: Ha sido agresivo ahora en la adolescencia, cuando era niña la trataba muy bien. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido la relación de su nieta y su hija desde que la distancia los separa. CONTESTO: mi hija siempre está pendiente de ella se comunican por video llamada ella la aconseja mucho, pero en ocasiones debido a las quejas recibidas, la llamada se convierte en una discusión. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho que personas conforman su núcleo familiar. CONTESTO: vive mi hijo CRISTIAN ANDRES OROZCO ACOSTA 29 años, mi esposo ALVARO OROZCO 62 años y ANGIE MARIANA. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho que tipo de relación maneja la adolescente con su tío y su abuelo. CONTESTO: con su tío es una relación regular porque mi hijo es muy malgeniado y por cualquier cosa discuten, nunca han sido compatibles. Con su abuelo la relación es buena, el a diferencia mía no es agresivo con ella. PREGUNTADO: Manifieste al despacho bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho quien es el proveedor económico en su grupo familiar RESPONDE: la madre de mi nieta, y en realidad todos nos colaboramos. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección a la adolescente



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co



RESOLUCIÓN N° 009-18

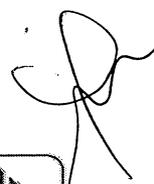
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD 2018-834

ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO CONTESTO: si me siento en la capacidad de tenerla, es mi nieta y no tiene a nadie más. PREGUNTADO: Manifieste al despacho que hace su nieta en sus tiempos libres. CONTESTO: ella permanece en la casa y en repetidas ocasiones se me vuela de mi casa en un promedio de tres o cuatro veces a la semana ella consume sustancias psicoactivas, en alguna ocasión le encontré marihuana en el baño, llega a casa embriagada PREGUNTADO: manifieste al despacho si tiene algo más para decir, agregar, corregir, o enmendar a la presente declaración CONTESTO: no

12. También en fecha del 26 de febrero de 2018, le es practicada ENTREVISTA a la adolescente *ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO*, quien manifestó lo siguiente:

Manizales: Veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018) 02:00 pm. En la fecha y hora señalada, procede el Despacho a recibirle entrevista a la menor de edad ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO, se constituye en Audiencia la suscrita Comisaria Segunda de Familia en asocio con la Auxiliar Administrativa, con fundamento en los Artículos 105 del Código de la Infancia y la Adolescencia, procede a recibirle entrevista, para lo cual manifestó: Son mis nombres y apellidos, mi documento de identidad y mi Dirección como han quedado dichos y escritos, mi mama se llama PAOLA ANDREA OROZCO ACOSTA (madre biológica) ODUBER PEREZ SOTO (padre fallecido) PREGUNTADO: Sírvase decir al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta Entrevista. CONTESTO: no se bien porque estoy citada. PREGUNTADO: bajo la gravedad del juramento que tiene para manifestar sobre la denuncia presentada el 09 de diciembre de 2017 ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (se lee) CONTESTO: Es verdad que consumo. PREGUNTADO: Manifieste al despacho como es el trato que su progenitora le da. CONTESTO: siempre el trato es muy violento, muchos problemas familiares y ella también consumía PREGUNTADO: Manifieste al despacho como es el trato que su abuela le da. CONTESTO: ella es una persona muy tierna pero chocamos por nuestras diferencias mucho tiempo bien porque siempre discutimos por alguna cosa que no estamos de acuerdo. PREGUNTADO: Manifieste al despacho como es el trato que su tío le da. CONTESTO: mal porque tiene problemas mentales y es una persona muy agresiva PREGUNTADO: Manifieste al despacho quien vela por su crianza y educación CONTESTO: mi mama. PREGUNTADO: Manifieste al despacho como son normalmente las relaciones entre usted y su madre, sus abuelos y así mismo con las personas que viven bajo el mismo techo CONTESTO: en la casa donde vivo parece que viviéramos como en guerra todos somos muy agresivos, en especial mi tío por el problema mental, mi abuela pelea con cualquier persona y se desquita con los que vivimos bajo el mismo techo acepto que desde que estoy viviendo ahí me he vuelto más agresiva estos hechos de violencia siempre se han presentado desde que tengo memoria nunca me han golpeado pero si muchas agresiones verbales y psicológicas PREGUNTADO: manifieste al despacho si usted está estudiando de ser así en que centro educativo y en qué jornada y que horario tiene. CONTESTO: si, en la normal de caldas, en la jornada de la mañana de 7:00 am a 01:00 pm PREGUNTADO: manifieste a este despacho que servicio de salud tiene CONTESTO: si salud total PREGUNTADO: sírvase decir al despacho si usted ha estado en alguna institución en caso positivo por qué motivo y por cuenta de que autoridad. CONTESTO: no PREGUNTADO: Manifieste al despacho usted con quien vive en estos momentos y que parentesco tienen. CONTESTO: con mis abuelos y mi tío PREGUNTADO: sírvase manifestar al despacho como lo reprenden o castigan las personas con las cuales usted convive cuando incurre en alguna

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



RESOLUCIÓN N° 009-18

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD 2018-834

falta o error CONTESTO: cuando llego a veces me pega mi abuela y el menos precio ya que no hay más alternativas para castigarme PREGUNTADO: dígame al despacho como es su conducta y comportamiento en general CONTESTO: siempre soy de carácter muy fuerte donde este , sea en el colegio con más amigos en la casa, y ahora soy más calmada ya que antes era muy propensa a explotar por cualquier motivo PREGUNTADO: Manifieste al despacho como le demuestra a las personas que viven bajo el mismo techo el afecto y amor. CONTESTO: Mi abuela es muy cariñosa pero a la vez me alega por todo discute, mi abuelo es el que más me comprende, mi mama me lo demostraba muy de vez en cuando, con mi tío hablo lo necesario PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted se siente contento en su grupo familiar y porque CONTESTO: No me siento contenta por el problema de mi tío y con mis abuelos porque no me entienden no me gusta estar en la casa ya que nada hablo con ellos porque todo es malo. No mantengo mucho allá. PREGUNTADO: manifieste al despacho a que se dedica todo el día a la jornada contraria al estudio. CONTESTO: Por la tarde entre semana me voy para donde mis amigos o estando sola en la casa sin mis abuelos ni mi tío y los fines de semana trabajo en el alancen de mi tío hasta las 7:00. PREGUNTADO: manifieste al despacho a que actividad se dedica su mama. CONTESTO: acá hacia encuestas y ahora está en España PREGUNTADO: manifieste al despacho si tiene algo más para agregar, corregir o enmendar a la presente entrevista CONTESTO: nada más.

13. Previa CONSTANCIA SECRETARIAL del 14 de marzo 2018, se recibe INFORME VALORACION PSICOLOGICA, realizado por la profesional del Área, de la Comisaria Segunda de Familia, Dra. MARIA DEL PILAR RIVILLAS HERRERA, a favor de la menor ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO donde se concluye:

Dictamen Pericial de OLIVIA ACOSTA RAMIREZ

CONCEPTO: "De acuerdo a la valoración inicial del estado psicológico realizado se puede establecer que la señora OLIVIA ACOSTA RAMIREZ no presenta trastorno de porte ni de actitud, su nivel cognitivo es acorde a la instrucción social y cultural que ha recibido como características de personalidad se encuentra una persona que refleje confianza en sí misma, seguridad es consciente de sus posibilidades y limitaciones con capacidad de adaptación al medio y de asumir sus espacios, denota ser una persona que da énfasis al contacto afectivo con el mundo, sus relaciones sociales tienden a ser fáciles y espontaneas, por otra parte se evidencian sentimientos de minusvalía, dificultad para escoger objetivos e incapacidad para tomar decisiones, posiblemente puede ser una persona depresiva o regresiva, proyecta autocontrol objetividad realismo, es una persona muy racional que no cultiva su angustia inhibe la emotividad y siente temor de entrar en contacto con sus propios miedos muestra tendencias pasivas temor de tomar decisiones, denota un fuerte deseo de realización utilización funcional de la capacidad y claridad de raciocinio, proyecta necesidad de protección del medio y dependencia de figuras de autoridad.

Por otra parte a partir de lo evidenciado durante la valoración se logra inferir que la señora OLIVIA ACOSTA durante su infancia estuvo expuesta a situaciones difíciles relacionadas con la perdida de sus figuras significativas no obstante conto con el apoyo de unas religiosas que le brindaron protección permitiéndole esto afrontar de manera adecuada situaciones dolorosas de su historia personal.

RESOLUCIÓN N° 009-18

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD 2018-834

De otro lado se encuentra a partir del historial narrativo de la señora OLIVIA ACOSTA que en la actualidad hace parte de un grupo familiar pequeño en el que se denotan relaciones complejas con algunos conflictos suscitados a partir del inadecuado comportamiento de su nieta y el trastorno de ludopatía de su hijo CRISTIAN, lo que genera tensión emocional debido a que no cuenta con el apoyo suficiente por parte de su esposo en la resolución de dichos conflictos.

Por otra parte es importante anotar que a la fecha no se logra identificar perfil violento en la señora OLIVIA que indique riesgo en la interacción con su nieta ANGIE MARIANA, no obstante es importante resaltar que existe una brecha generacional significativa entre la señora OLIVIA como abuela y su nieta ANGIE que obstaculiza la instauración de prácticas de crianza adecuadas y la interiorización de la norma por parte de la joven, afectándose considerablemente la dinámica familiar. Ahora bien respecto al proceso adelantado en el despacho si bien se identifica que la señora OLIVIA ha sido figura significativa en el proceso de crianza de su nieta, no se evidencia en el momento que sea una figura de autoridad que pueda hacer contención a las conductas disruptivas que presenta la adolescente aunado a que se denota sobrecarga emocional en la señora OLIVIA lo que puede afectar su salud mental y emocional.

Finalmente se anota que la adolescente ANGIE MARIANA en 5 meses cumple la mayoría de edad, por lo que ya no tendría atención especial en programas del sistema nacional de bienestar familiar, aunado a lo anterior existe en la señora OLIVIA deseo de que su nieta se traslade para España, con el fin de que sea la progenitora quien siga asumiendo la responsabilidad de ANGIE MARIANA debido a que se siente agotada física, mental, emocionalmente. por lo pronto mientras tanto esto ocurre a la señora OLIVIA ha realizado los tramites respectivos ante la EPS con el fin de que su nieta inicie un proceso de intervención psicológico que le permita modificar dichos comportamientos disruptivos, así mismo se encuentra asistiendo al programa de intervención de apoyo en cruzada social.

Como aspecto a resaltar se identifica una abuela interesada en participar activamente del trámite administrativo de restablecimiento de derecho y hacer lo que este a su alcance para así contribuir a la modificación de conducta de su nieta y de esta forma dar garantía a los derechos fundamentales de la misma se resalta que la señora OLIVIA se ha mostrado colaboradora y receptiva durante el proceso.

Es de aclarar que el concepto formulado en el presente informe del caso que nos ocupa, se refiere únicamente a las situaciones que existen en el momento de practicarse el estudio y por ello los resultados no pueden extrapolarse a otras circunstancias o condiciones ambientales, por esta razón en caso de producirse una variación sustancial o modificación a tales circunstancias, convendrá una nueva valoración y efectuar un nuevo análisis.

15. En fecha del 05 de Marzo de 2018, se allega el informe de VISITA SOCIO – FAMILIAR, dentro del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD 2018-834, iniciado a favor de la adolescente ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO de 17 años de edad, realizado por la profesional del área social CAROLINA RESTREPO MEJIA , (Trabajadora Social), donde se concluye:



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co



RESOLUCIÓN N° 009-18

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD 2018-834

CONCEPTO SOCIAL: a partir de la valoración social realizada se infiere que en la actualidad la familia de la adolescente ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO se encuentra en etapa de confusión con dificultades para afrontar crisis normativas y no normativas propias de la etapa de desarrollo de adolescencia relacionadas con rebeldía, oposiciónismo a las normas establecidas vinculación a pares negativos y experimentación con el consumo de sustancias psicoactivas, en donde los abuelos maternos, quienes hace poco asumieron responsabilidades parentales con la joven se sienten minimizados en su rol, debido a que ANGIE MARIANA con quien siempre se ha manejado una autoridad caótica y permisiva no la reconoce como una figura importante.

Existen antecedentes dentro de la historia de vida de la familia en donde la progenitora PAULA ANDREA, ha manifestado conductas negligentes con sus hijas, mostrando confusión en el ejercicio de los roles parentales, brindando un ambiente familiar tenso y de caos, asociado a su consumo frecuente de sustancias psicoactivas (marihuana y alcohol). Así mismo la madre se ha visto desprovista de capacidades para establecer un sistema normativo y correctivo claro, en donde sus hijas no contaron con hábitos y rutinas de formación.

En relación a las fortalezas y factores protectores a nivel familiar se la satisfacción de necesidades básicas y preocupación en la progenitora por brindar a su hija ANGIE MARIANA una calidad de vida adecuada.

Se sugiere dar continuidad a la medida de protección (intervención de apoyo en cruzada social) otorgada a la adolescente ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO, con el fin de fortalecer a la joven en su proyecto de vida individual y favorecer en esta habilidades que le permitan integrarse de manera positiva a su vida familiar y social. De otro lado es importante que el grupo familiar de la adolescente avance en un proceso de acompañamiento terapéutico a través de su EPS, con el fin de ayudar al sistema a hacer los ajustes adecuados, para reparar los problemas que han estancado y bloqueado su desarrollo.

III. CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico colombiano ha previsto numerosas herramientas que permiten la materialización de los derechos de niños, niñas y adolescentes, entre ellas, el reconocimiento de la prevalencia de los mismos a través del principio del interés superior del menor. Los valores, principios y reglas que nutren dicho ordenamiento, dan cuenta de la existencia de cuestiones preeminentes que deben constituir la principal fuente de la acción del Estado. Como principio, esto es, como mandato de optimización de carácter indivisible, primario y determinante, que logra precisar en el caso concreto qué norma ha de prevalecer sobre otra, el principio del interés superior del menor, concede a niños, niñas y adolescentes, la condición de sujetos especiales de protección en concordancia con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, según el cual el Estado debe protección a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y debe promover sanciones por los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

RESOLUCIÓN N° 009-18

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD 2018-834

desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano."

El anterior precepto de contenido normativo posee varias implicaciones que nos conducen a determinar en qué medida la vida, como valor y principio fundamental es objeto de protección por parte de las autoridades públicas: en primer lugar, se perfila como presupuesto para el ejercicio de los demás derechos y fundamento axiológico del Estado social de Derecho; en segundo lugar, no debe ser entendida como la simple facultad de existir, sino que debe trascender a un plano en el que se haga posible el verdadero desarrollo de quien existe o vive como individuo autónomo en quien converjan condiciones, necesidades y aspiraciones objetivas satisfechas. Ahora bien, la relación de este derecho fundamental con el goce de un AMBIENTE SANO, se ha expresado en la importancia de reconocer que "todos los habitantes del territorio colombiano tienen derecho a gozar de un entorno sano". Cabe recordar, que esta prerrogativa, no sólo se enmarca en el ámbito de preservación y goce del paisaje natural y/o urbanístico, sino que se traslada a entornos más reducidos como la familia, en la que no deben existir malos tratos, abusos o agresiones.

Con referencia al DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL, que abarca tanto el aspecto físico como el moral, las fuentes jurisprudenciales indican que éste

"consiste en el reconocimiento, respeto y promoción que se le debe a todo individuo de la especie humana de su plenitud y totalidad corpórea y espiritual, con el fin de que su existencia sea conforme a la dignidad personal". Así, tratándose de niños, niñas y adolescentes, quienes como se ha reiterado, poseen una condición de prevalencia respecto al aseguramiento de sus derechos y libertades, el legislador ha puesto especial atención en la formulación de medidas de restablecimiento de sus derechos, especialmente y en punto al derecho a la integridad personal, cuando estos se consideran violados por conductas que afectan o disminuyen su salud física y mental.

Vale decir, que la familia es el espacio por excelencia para el aprendizaje de actitudes y aptitudes que favorecen la relación del sujeto con el medio en que se desenvuelve y que en ella será primordial proteger a los menores de edad contra toda clase de abusos, agresiones y agravios, así como brindarles todo el cariño, amor y comprensión que requieren para su desarrollo integral; tal es su importancia que la jurisprudencia colombiana califica a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, esto es, como célula autónoma cuya acción incide directamente en el bienestar y progreso social.

RESOLUCIÓN N° 009-18

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE
RD 2018-834**

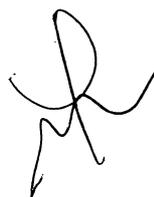
ANALISIS PROBATORIO

De conformidad con el material probatorio recaudado durante el presente trámite administrativo de restablecimiento de derechos, adelantado a favor de la adolescente ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO se pudo establecer de manera inicial, en su medio familiar materno, presentaba vulneración a sus derechos fundamentales, debido a los inadecuadas pautas de crianza, que desencadenaron que ANGIE MARIANA, fuera víctima de episodios de violencia intrafamiliar, además de presentarse vulneración al derecho de protección, frente al consumo de SPA y alcohol por parte de la adolescente y vinculación con pares negativos

De igual forma, es de resaltar que la adolescente ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO, tampoco acata normas y pautas impartidas por la señora OLIVIA ACOSTA RAMIREZ (abuela materna) presentándose dificultades en la crianza de la adolescente, a raíz de inadecuados estilos de crianza, autoridad y normas que al ejercerlo la señora OLIVIA ACOSTA RAMIREZ, no encuentra respuesta positiva de la adolescente ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO, quien presenta además un rasgo impulsivo y agresivo y ausencia de patrones asertivos al interior del grupo familiar, además de la brecha generacional que existe entre la abuela y su nieta, teniendo en cuenta que la señora PAULA ANDREA OROZCO ACOSTA (progenitora), reside fuera del país, domiciliándose en España, con el fin mejorar su calidad de vida, situación que dificulta un poco el debido ejercicio del rol materno hacia la adolescente ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO; a pesar la comunicación constante entre ellas a través de medios electrónicos

Este Despacho buscando restablecer los derechos fundamentales de la adolescente ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO, solicitó ante el ICBF, un cupo al programa de intervención de apoyo a la familia, programa de intervención de apoyo y desarrollo de habilidades específicas, con el fin de mejorar aspectos sobre el ejercicio de roles y pautas de crianza con la adolescente ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO y manejo de una comunicación asertiva entre la adolescente y su abuela materna OLIVIA ACOSTA RAMIREZ. Medida que se hace necesaria dar su continuidad; con el fin de fortalecer en la joven en su proyecto de vida individual y favorecer en esta habilidades que le permitan integrarse de manera positiva a su proyecto de vida familiar y social. De otro lado es importante que el grupo familiar de la joven, de continuidad al proceso terapéutico (psicología) a través de la EPS, en complemento de la medida decretada

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



RESOLUCIÓN N° 009-18

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE
RD 2018-834**

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Declaración de los Derechos del Niño, arts. Del 1-9

Constitución Política de Colombia, arts. 42,44-45.

Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia

Por lo expuesto, la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VULNERADOS LOS DERECHOS de la adolescente **ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO**, de 17 años de edad, nacida el 06 de Agosto de 2000 en la ciudad de Manizales, identificada con tarjeta de identidad número 1.007.234.467 de Manizales, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la providencia

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR como MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS a favor de ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO de 17 años de edad, consistente en el PROGRAMA DE INTERVENCIÓN DE APOYO Y DESARROLLO DE HABILIDADES ESPECÍFICAS, que ofrece la entidad CRUZADA SOCIAL, vinculada desde el 27 de febrero de 2018; a fin de que fortalezcan prácticas de crianza adecuadas, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al AREA SOCIAL de este despacho a través de REMISION INTERNA, hacer SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DECRETADAS, en el proceso administrativo RD 2018-834 SISTEMA SYQUAL10 2017-1044, iniciado a favor de la adolescente **ANGIE MARIANA PEREZ OROZCO**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



RESOLUCIÓN N° 009-18

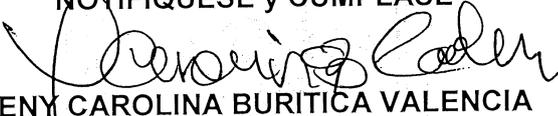
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE
RD 2018-834**

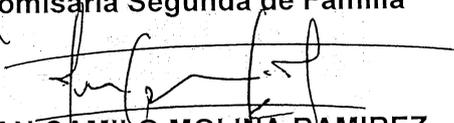
ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente decisión Personalmente, conforme al Art. 102 de la Ley 1098 de 2006, y entréguese copia de la Resolución a cada uno de las partes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, de manera verbal en la presente diligencia, y se resolverá dentro de los diez (10) días siguientes a su formulación

Lo decidido aquí, queda notificado por ESTRADOS, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaria. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente. Una vez ejecutoriada la presente resolución archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia


JUAN CAMILO MOLINA RAMIREZ

Auxiliar Administrativo

Notificados;

OLIVIA ACOSTA RAMIREZ

C.C. 24.329.498 de Manizales

Abuela, Materna